



ACTA No. E-09/2012
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día martes, trece de noviembre de dos mil doce. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Arq. Giuseppe Angelucci Silva, Director; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. René Edgardo Vargas Valdez, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro, e Ing. Vicente Paúl García Fuentes; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- PUNTO UNICO.

Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROTUVIAL, S.A. DE C.V. LP 081/2012“SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL DE RUTAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCATLAN, LA LIBERTAD, SONSONATE Y USULUTAN”.

DESARROLLO DE LA AGENDA

I. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROTUVIAL, S.A. DE C.V. LP 081/2012“SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL DE RUTAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCATLAN, LA LIBERTAD, SONSONATE Y USULUTAN”.

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-17/2012, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha doce de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Ing. José Ovidio Hernández Delgado en calidad de Representante Legal de ROTUVIAL, S.A. DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica al ofertante SEVIALCA, S.A. DE C.V. la Licitación Pública LP 081/2012 “SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL DE RUTAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCATLAN, LA LIBERTAD, SONSONATE Y USULUTAN”

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE**:

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ROTUVIAL, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No FOVIAL LP-081/2012.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 57 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.
Notifíquese.

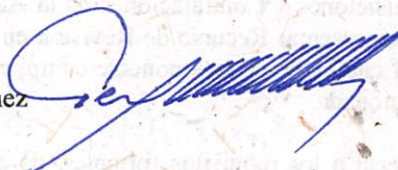
Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ROTUVIAL, S.A. DE C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ROTUVIAL, S.A. DE C.V y de conformidad al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

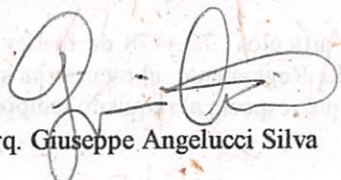
En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico, y Lic. Elisa Pleites, Tesorera Institucional, todos del FOVIAL.

No habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada a las diecisiete horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros c/p Gerson Martinez



Arq. Giuseppe Angelucci Silva



Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. René Edgardo Vargas Valdez

Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro

Ing. Vicente Paul García Fuentes

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

